

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que data del 14 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No: 2897

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P
NIT:800.167.643-5
info@gdo.com.co
APODERADA: ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO
anacristinavelez@velezasesores.com
DEMANDADO: ALFREDO LOPEZ ZORRILLA C.C.16.702.205
alozoo@hotmail.com
RADICACION: 2021-00206-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante frente al Auto de fecha 14 de octubre de 2021, por el cual se requirió a la parte demandante para que surtiera la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 14 de octubre de 2021 el Despacho resolvió requerir a la parte demandante a fin de que surtiera la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P, en razón a que la parte había aportado con anterioridad la constancia de notificación personal conforme al artículo 291.

En término legal, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo que:

“(…)Sin embargo en el caso que nos ocupa, su Honorable Despacho por intermedio del Auto No.2748 del 04 de Octubre de 2021 notificado por estado No. 165 del 05 de Octubre de 2021, en la sección de identificación del proceso plasma el correo electrónico del señor Lopez Zorrilla como: sesion7pozas@gmail.com, además, en su parte motiva manifiesta: “El extremo pasivo se notificó a través de correo electrónico conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 el día 15 de septiembre de 2021 quien no contestó la demanda

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

oportunamente ni tampoco se propusieron excepciones de ninguna clase”.

Lo anterior, aunado a que las constancias de notificación del extremo pasivo de las que trata el Art.291 del C.G.P., fueron presentadas en fecha 26 de agosto de 2021, permite concluir que una vez el señor ALFREDO LOPEZ ZORRILLA recepcionó el formato del citatorio y de acuerdo a la información contenida en el mismo; se comunicó vía correo electrónico sin copiar al extremo demandante, por medio de la dirección: sesion7pozas@gmail.com con su Honorable Despacho en fecha 15 de septiembre de 2021, siendo posterior al recibo de la comunicación remitida por la suscrita.

Por otra parte, mediante AutoNo.2820 del 12 de octubre de 2021, notificado por medio de estado No.170 del 13 de octubre de 2021, en la sección de identificación del proceso menciona como correo del extremo demandado la dirección: alozoo@hotmail.com, siendo necesario que se aclare el canal digital del señor ALFREDO LOPEZ ZORRILLA.”

Así las cosas, tal y como consta en los hechos narrados por la apoderada de la parte demandante y habiéndose llevado a cabo la respectiva revisión del expediente digital se determinó que el día 14 de octubre de 2021 se realizó auto requiriéndose para la respectiva notificación por aviso conforme al Art.292 del C.G.P, sin percatarse el Despacho, que el demandado se había pronunciado a través del correo electrónico alozoo@hotmail.com al juzgado y que se le habían remitido el expediente para lo pertinente y conforme a lo establecido por lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5° del Decreto 306 de 1992 y el Art 08 del Decreto 806 de 2020., por lo que se tenía por notificado desde la fecha 15 de septiembre de 2021, dejando en evidencia el error involuntario cometido por el despacho.

Aunado a lo anterior, pretende el Despacho aclarar que el correo electrónico del demandado es alozoo@hotmail.com, toda vez que por error en la digitalización se colocó el correo equivocado en el Auto. 2748 del 04 de octubre de 2021. Y así mismo, que dicho correo fue aportado por el demandado al notificarse ante el despacho, tal y como se obra probado en el expediente.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

PRIMERO-REPONER para REVOCAR la providencia que data del 14 de octubre de 2021, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **179** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de octubre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6e4cfb1804fd75baa1124444011a53dc27e129ba952309691bc42fabfa6534**

Documento generado en 27/10/2021 12:32:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>